



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2024-AL/MPH

Huancavelica, 13 de mayo de 2024

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria del día 10 de mayo de 2024 del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, el Oficio N° 098-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE., de fecha 03 de mayo de 2024, presentado por el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitando autorización en condición de reserva las canteras del río a favor de Provias Nacional - MTC., para la ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Santa Inés - Empalme Ruta 28A Vía los Libertadores (Pámpano) en los Distritos de Huancavelica y Ascensión de la Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica".

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 37972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el sub numeral 3.6 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar las fiscalizaciones de: 3.6.4 Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 69.- Rentas Municipales, son rentas municipales numeral 9. "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley";

Que, la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece lo siguiente:

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley:** "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972".

**Artículo 2°.- Definición:** "Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros".

**Artículo 3°.- Derecho de extracción:** "El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

**Artículo 4.- Zona de extracción:** "La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas".

**Artículo 5°.- Causales de suspensión o extinción:** "La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población";

Que, mediante Oficio N° 098-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE., de fecha 03 de mayo del 2024, el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita reserva de cantera de materiales de acarreo de río ichu, a favor de Provias Nacional - MTC., para la ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Santa Inés - Empalme Ruta 28A Vía los Libertadores (Pámpano) en los Distritos de Huancavelica y Ascensión de la Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica", canteras y progresivas detalladas en el expediente adjunto;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2024-MPH-SGMAYs., de fecha 07 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Medio Ambiente y Salubridad, remite al Gerente de Gestión Ambiental, el informe de disponibilidad de cantera de Camal Municipal, Sachapampa y Hatunrumi, para atender el pedido del Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, quien solicita autorización de reserva de las canteras del río a favor de Provias Nacional - MTC., para la ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Santa Inés - Empalme Ruta 28A Vía los Libertadores (Pámpano) en los Distritos de Huancavelica y Ascensión de la Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica"; manifestando en la parte de conclusiones, que existe disponibilidad de cantera en los lugares de Camal Municipal, coordenadas UTM 496509 8585749N, 494927E, 8584889N - Comunidad Campesina de Callqui Chico margen derecha; cantera Sachapampa



UTM 50659999E 8586683N 506933E 8587100N; y cantera Hatunrumi UTM 508762E 8587370E 509061E 8587363N - Margen izquierda y derecha - Comunidad Campesina de Huayllaracra, en el rio ichu de Huancavelica, espacios que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Para realizar el trámite respectivo de uso de cantera para la extracción de material de acarreo en los lugares señalados, la institución solicitante deberá realizar los trámites respectivos en cumplimiento de la Ley N° 28221 y la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos. El costo de la extracción del material de cantera será de acuerdo al TUPA vigente a la fecha de explotación, el cual deberá ser abonado en la Municipalidad Provincial de Huancavelica. La extracción y cierre de cantera deberá efectuarse de acuerdo a las normas vigentes del Medio Ambiente, bajo responsabilidad del ejecutor de obra y entidad que financia la obra;

Que, a través del Informe N° 060-2024-GGA/MPH., de fecha de recepción 09 de mayo de 2024, el Gerente de Gestión Ambiental remite el expediente al despacho de Alcaldía, solicitando inclusión en la agenda de sesión de concejo, para que el concejo municipal pueda debatir la solicitud de reserva de cantera solicitada por el Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, en referencia al Informe Técnico N° 06-2024-MPH-SGMAyS., del Sub Gerente de Medio Ambiente y Salubridad, para la ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Santa Inés - Empalme Ruta 28A Vía los Libertadores (Pámpano) en los Distritos de Huancavelica y Ascensión de la Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica"; documento que ha sido derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 047-2024-GAJ/MPH., de fecha 10 de mayo de 2024, concluye que es viable la reserva de canteras a favor de "PROVIAS NACIONAL - MTC", el mismo que tiene como finalidad la extracción de materiales de acarreo de las canteras ubicadas el Rio Ichu, para la ejecución del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Santa Inés - Empalme Ruta 28A Vía los Libertadores (Pámpano) en los Distritos de Huancavelica y Ascensión de la Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica", las canteras a ser reservadas son las siguientes: Cantera Camal Municipal, Cantera Sachapampa y Cantera Hatun Rumi. Asimismo, recomienda previo a dar inicio al trámite de autorización para la extracción de material de acarreo, debe de realizarse los trámites de autorizaciones respectivos ante las autoridades pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de las Canteras y de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades; y la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338. También debe tenerse presente, la Ordenanza Municipal N° 005-2021-CM/MPH., de fecha 23 de abril de 2021, Ordenanza Municipal, mediante el cual se regula los requisitos, condiciones y formas para la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para la autorización de extracción de materiales de acarreo para el presente caso;

Estando a las consideraciones antes mencionados, al documento de vistos y aprobado por unanimidad de votos de los señores regidores en la sesión extraordinaria del día 10 de mayo de 2024, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta y en uso de las facultades conferidas por el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Gestión Ambiental y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - AUTORIZAR** la reserva de canteras del Río Ichu de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, al **PROVIAS NACIONAL - MTC.**, para la ejecución del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Santa Inés - Empalme Ruta 28A Vía los Libertadores (Pámpano) en los Distritos de Huancavelica y Ascensión de la Provincia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica", ubicadas en las progresivas 62+700 (margen derecha), 10+700 (ambas márgenes) y 7+470.00 (ambas márgenes) respectivamente, según ubicación, volumen, área y coordenadas que se detallan en el siguiente cuadro, conforme al Informe Técnico N° 06-2024/MPH-SGMAyS., de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:

Cantera	Ubicación	Acceso (m.)	Área (Ha.)	Volumen Autorizado (m3)
Cantera Rio Camal Municipal	Km 62+700 de la Carretera 26B - Los Libertadores, en el cauce del río Ichu, en la jurisdicción del distrito de Huancavelica.	Acceso I desde el km 62+700 Acceso II desde el km 62+100 Acceso III desde el km 61+500	31,402.84 m2	117,570.32
Cantera Rio Hatunrumi	Km 10+700 de la Carretera 26B - Los Libertadores, en el cauce del río Ichu, en la jurisdicción del distrito de Huancavelica.	Acceso I desde el km 10+700	16,059.92 m2	27,662.50
Cantera Rio Sachapampa	Km 7+470.00 de la Carretera 26B Los Libertadores, en el cauce del río Ichu, en la jurisdicción del distrito de Huancavelica	Acceso I desde el Km 7+470.00	4,139.16 m2	10,212.19

**Coordenadas UTM de la zona de extracción:**

CANTERA CAMAL MUNICIPAL			CANTERA SACHAPAMPA			CANTERA HATUNRUMI		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	494918.25	8584870.80	1	506797.95	8586837.22	1	509297.82	8587221.76





2	494846.22	8584765.40
3	494796.91	8584693.50
4	494776.68	8584649.70
5	494731.37	8584545.30
6	494717.65	8584497.20
7	494708.54	8584428.10
8	494695.32	8584392.00
9	494670.88	8584350.20
10	494659.11	8584355.90
11	494679.88	8584383.60
12	494697.68	8584422.50
13	494701.83	8584452.00
14	494711.21	8584495.70
15	494720.88	8584534.30
16	494734.11	8584570.10
17	494758.22	8584625.30
18	494782.03	8584679.40
19	494799.90	8584717.70
20	494828.52	8584762.70
21	494872.61	8584820.40
22	494916.22	8584893.10
23	494931.89	8584919.90
24	494947.28	8584962.00
25	494959.33	8585019.00
26	494963.42	8585045.70
27	494978.13	8585082.30
28	494995.45	8585115.70
29	495018.09	8585156.70
30	495029.64	8585185.00
31	495043.90	8585214.00
32	495067.23	8585256.10
33	495093.74	8585299.70
34	495120.44	8585338.10
35	495177.81	8585416.40
36	495204.51	8585453.90
37	495232.50	8585488.60
38	495275.14	8585525.70
39	495366.47	8585561.20
40	495412.38	8585577.10
41	495437.70	8585591.10
42	495466.65	8585609.70
43	495481.56	8585588.24
44	495468.38	8585572.20
45	495411.29	8585545.00
46	495258.35	8585469.10
47	495191.06	8585398.50
48	495135.79	8585334.20
49	495124.17	8585314.10
50	495091.09	8585275.20
51	495077.26	8585251.10
52	495062.28	8585217.70
53	495032.30	8585125.80
54	495013.53	8585096.90
55	495000.19	8585018.90

2	506804.32	8586841.60
3	506843.48	8586881.44
4	506895.62	8586974.88
5	506900.94	8586995.73
6	506896.86	8586988.68
7	506895.24	8586983.76
8	506890.92	8586977.67
9	506886.70	8586970.43
10	506881.91	8586964.89
11	506875.05	8586957.91
12	506864.21	8586946.16
13	506858.83	8586937.72
14	506855.07	8586928.91
15	506850.15	8586919.66
16	506846.05	8586910.49
17	506841.12	8586901.79
18	506837.82	8586892.18
19	506834.58	8586882.53
20	506829.64	8586873.84
21	506824.16	8586867.60
22	506816.46	8586861.76
23	506808.84	8586854.23
24	506805.22	8586850.04
25	506801.02	8586843.94
<b>AREA = 1,530.27 m<sup>2</sup></b>		
<b>HECTAREAS = 0.1530 ha</b>		
<b>PERIMETRO = 383.85 ml</b>		
<b>VOLUMEN = 10,212.19 m<sup>3</sup></b>		

2	509288.56	8587208.48
3	509263.01	8587218.40
4	509197.92	8587257.88
5	509156.34	8587300.5798
6	509110.18	8587365.29
7	509106.37	8587366.77
8	509107.06	8587372.15
9	509102.88	8587374.79
10	509098.66	8587375.40
11	509095.24	8587371.08
12	509087.07	8587374.24
13	509057.67	8587371.14
14	509030.10	8587360.11
15	508977.80	8587324.17
16	508952.48	8587311.28
17	508933.41	8587310.50
18	508913.50	8587325.86
19	508895.79	8587340.66
20	508883.41	8587353.48
21	508857.56	8587369.57
22	508836.61	8587378.08
23	508830.37	8587386.27
24	508824.43	8587392.80
25	508836.44	8587406.42
26	508846.02	8587417.11
27	508879.73	8587397.91
28	508892.66	8587374.62
29	508909.20	8587359.40
30	508939.40	8587352.86
31	508993.71	8587385.66
32	509030.77	8587392.59
33	509123.42	8587378.01
34	509152.17	8587360.27
35	509161.51	8587329.84
36	509176.07	8587309.34
37	509216.10	8587279.53
38	509247.21	8587268.64
39	509278.65	8587248.15
<b>AREA = 16,059.92 m<sup>2</sup></b>		
<b>HECTAREAS = 1.61 ha</b>		
<b>PERIMETRO = 1,190.28 ml</b>		
<b>VOLUMEN = 27,662.50 m<sup>3</sup></b>		

56	494997.74	8584978.70
57	494967.27	8584927.80
<b>AREA = 31,402.84 m<sup>2</sup></b>		
<b>HECTAREAS = 3.1402 ha</b>		
<b>PERIMETRO = 3,133.69 ml</b>		
<b>VOLUMEN= 117,570.32 m<sup>3</sup></b>		

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, el estricto cumplimiento de la reserva de cantera autorizado a PROVIAS NACIONAL - MTC., conforme al artículo que antecede.

**Artículo Tercero.- PROVIAS NACIONAL - MTC.**, antes del inicio de la ejecución de la obra, deberá presentar todos los documentos necesarios ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para solicitar la Opinión Técnica correspondiente a la Autoridad Local del Agua, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y Ley N° 28221; debiendo precisar que la explotación del material se hará de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental del Estudios de Impacto Ambiental del Expediente Técnico del proyecto, para obtener la correspondiente autorización para la extracción de materiales de acarreo de cauce de río.

**Artículo Cuarto.- PROVIAS NACIONAL - MTC.**, al inicio de la ejecución de la obra, deberá abonar a favor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por concepto de derechos de extracción de materiales de acarreo de las canteras indicadas, según lo establecido en el TUPA vigente.

**Artículo Quinto.- PRECISAR** que la explotación de las canteras en mención y el cierre de la misma, deberá ser de acuerdo a las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del proyecto a ejecutarse. Asimismo, al término del uso de las canteras durante la obra vial citada, estas deberán ser entregadas a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien luego de verificar el área intervenida haya sido restaurada adecuadamente, emitirá la conformidad de uso correspondiente.

La explotación de materiales de estas canteras deberá evitar alteraciones al cauce, ribera y faja marginal en los sectores de extracción. En caso se produzcan alteraciones, estas deberán ser debidamente restauradas, con cargo al responsable de la explotación de las canteras.

Asimismo, durante la extracción de los materiales de acarreo del cauce del río y durante el cierre, se deberá evitar afectar los flujos hídricos del río.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR** al Gerente Municipal, al Gerente de Gestión Ambiental y a las demás Instancias de su competencia, el cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**Artículo Séptimo.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las Instancias correspondientes, y a la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.c.  
Alcalde,  
Gerencia Municipal,  
Gerencia de Gestión Ambiental,  
Gerencia de Administración y Finanzas,  
Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad,  
Gobierno Regional de Huancavelica,  
PROVIAS NACIONAL - MTC.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCVELICA  
*Toribio W. Castro Cornejo*  
ALCALDE

HUANCVELICA